

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 13

EST-VCT-GIAM-160

ESTADO No. 160

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 21 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																																																																																																
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCO-08021, LDD-08031	CANTERA LAS LAJITAS S.A.S	17/09/2021	GET N.º 138	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE y sus complementos, presentados para la Integración de Áreas de los Contratos de concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 182 del 17 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Programa Único de Exploración y Explotación aprobado, presenta las siguientes características técnicas: Áreas definitivas a integrar: 417 Hectáreas 5855 metros cuadrados bajo el Sistema de Coordenadas: DATUM MAGNA, origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)</p> <p align="center">VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION</th> <th colspan="3">VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>3.4321</td> <td>-73.64162</td> <td>4</td> <td>3.4258</td> <td>-73.63671</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3.42849</td> <td>-73.63855</td> <td>5</td> <td>3.42564</td> <td>-73.637</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3.42633</td> <td>-73.63773</td> <td>6</td> <td>3.42565</td> <td>-73.63697</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>7</td> <td>3.42525</td> <td>-73.63773</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>8</td> <td>3.42224</td> <td>-73.63275</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>3.42228</td> <td>-73.6327</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>3.42049</td> <td>-73.62978</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>3.41887</td> <td>-73.62757</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>3.40239</td> <td>-73.62758</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>3.40234</td> <td>-73.62747</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>3.40219</td> <td>-73.62748</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>3.40895</td> <td>-73.6413</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <th colspan="3">VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION</th> <th colspan="3">VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION			VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION			ID	LATITUD	LONGITUD				1	3.4321	-73.64162	4	3.4258	-73.63671	2	3.42849	-73.63855	5	3.42564	-73.637	3	3.42633	-73.63773	6	3.42565	-73.63697				7	3.42525	-73.63773				8	3.42224	-73.63275	9	3.42228	-73.6327				10	3.42049	-73.62978				11	3.41887	-73.62757				12	3.40239	-73.62758				13	3.40234	-73.62747				14	3.40219	-73.62748				15	3.40895	-73.6413				VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION			VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION			ID	LATITUD	LONGITUD			
VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION			VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION																																																																																																		
ID	LATITUD	LONGITUD																																																																																																			
1	3.4321	-73.64162	4	3.4258	-73.63671																																																																																																
2	3.42849	-73.63855	5	3.42564	-73.637																																																																																																
3	3.42633	-73.63773	6	3.42565	-73.63697																																																																																																
			7	3.42525	-73.63773																																																																																																
			8	3.42224	-73.63275																																																																																																
9	3.42228	-73.6327																																																																																																			
10	3.42049	-73.62978																																																																																																			
11	3.41887	-73.62757																																																																																																			
12	3.40239	-73.62758																																																																																																			
13	3.40234	-73.62747																																																																																																			
14	3.40219	-73.62748																																																																																																			
15	3.40895	-73.6413																																																																																																			
VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION			VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION																																																																																																		
ID	LATITUD	LONGITUD																																																																																																			

					16	3.40171	-73.62749
					17	3.4093	-73.64198
					18	3.40931	-73.64198
					19	3.40925	-73.64187
					20	3.40944	-73.64186
					21	3.40917	-73.64108
					22	3.41143	-73.64107
					23	3.42351	-73.64107
					24	3.42313	-73.64178
					25	3.42205	-73.64385
					26	3.42292	-73.6445
					27	3.42302	-73.64457
					28	3.43371	-73.65172
					29	3.43456	-73.65071
					30	3.43569	-73.64897
					VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION		
					ID	LATITUD	LONGITUD
					31	3.43025	-73.6426
					32	3.43145	-73.64321
					33	3.43595	-73.64857
					34	3.43924	-73.64355
					VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION		
					ID	LATITUD	LONGITUD
					35	3.43851	-73.64288
					36	3.43480	-73.64238
					37	3.43372	-73.64184
					1	3.43210	-73.64162
					Etapa en la que inicia el proyecto unificado: Explotación Minerales a explotar: Materiales de Arrastre (Gravas y Arenas) Sistema de explotación: Cielo Abierto Método de explotación: Método de Canales de Sección Trapezoidal Producción anual y proyectada: 70.000 m ³ Maquinaria y Equipos a Utilizar: Retroexcavadoras, Volquetas, Cargador Recursos humanos: Personal operativo y administrativo: 8		

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Octavo de la Resolución No. 209 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición total del área total de los Contratos de Concesión No. LCO-08021 y LDD-08031 con "Proyecto de Interés Nacional Estratégico Polígono – Hidrocarburos, ID: 6, Fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Proyecto Licenciado Polígono: Sector: Hidrocarburos, Operador: ECOPETROL S.A, Proyecto: ZAHORI, Fecha de Actualización: 6 de octubre de 2019, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA /AreaProyectoLicenciado.zip"; por lo cual, la sociedad titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. Nos. LCO-08021 y LDD-08031 que, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. LCO-08021, que al momento de la evaluación técnica se observa que dicho contrato no cuenta con el instrumento ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero. Por lo tanto, debe allegar copia de dicho acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, con destino al expediente del Contrato de Concesión No. LCO-08021. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL – LA MACARENA – CORMACARENA, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar,</p>
--	--	--	--	---

					deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 y 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" y obtener la viabilidad ambiental para el Título integrado. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. LCO-08021 y LDD-08031 , que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022., puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos 15794 y 15795; lo cual debe ser considerado. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad CANTERA LAS LAJITAS S.A.S , o quien haga sus veces, titular de los Contratos de Concesión Nos. Nos. LCO-08021 y LDD-08031 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	30026 (2505)	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. apoderada JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES; UNIMINAS S.A.S representante legal WILLIAM GUEVARA VELANDIA VELANDIA, EMPRESA MINA LA VIRGEN LTDA	17/09/2021	GLM N.º 115	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 30026, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 9 de diciembre de 2021 la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y la sociedad UNIMINAS S.A.S, identificada con Nit. 832002451-6 a través de su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, y el pequeño minero la Empresa Mina La Virgen Ltda identificada con Nit. 900015112-7, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Guacheta en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 2505, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la Sociedad Comercializadora Internacional MILPA S.A., identificada con Nit. 860.513.970-1, a través de su apoderada la doctora Jineth Maryury Muñoz

					<p>Robles, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.421.486 y la sociedad UNIMINAS S.A.S, identificada con Nit. 832002451-6 a través de su representante legal el señor William Guevara Velandia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.221.975 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 2505, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 30026, y a la Empresa Mina La Virgen Ltda identificada con Nit. 900015112-7 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>32030 (573-17)</p>	<p>JOSE RAMON MORALES FLOREZ</p>	<p>17/09/2021</p>	<p>GLM N.º 116</p>	<p>DISPO ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 32030, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 01 de octubre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor VICTOR HUGO GIRALDO RAMIREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.090.355, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Carrera 30 No. 89-12 casa 21 Conjunto Santamaria del ca- mino, sector de San Marcel- Manizales, email. 57317minero@gmail.com y celular: 3136720623- 3128949522 ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor JOSE RAMON MORALES FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.031.747, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 573-17 e interesados en el subcontrato de formalización No. 32030 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SUBCONTRATO DE</p>	<p>30855 (573-17)</p>	<p>JOSE RAMON MORALES FLOREZ</p>	<p>17/09/2021</p>	<p>GLM N.º 117</p>	<p>DISPO ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 30855, según lo</p>

FORMALIZACIÓN MINERA					<p>expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 01 de septiembre de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño mine- ro el señor CESAR AGUSTO CASTAÑO OSORIO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.070.088, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la direc- ción aportada por el titular minero: Carrera 30 No. 89-12 casa 21 Conjunto Santamaria del camino, sector de San Marcel- Manizales. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor JOSE RAMON MORALES FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.031.747, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 573-17 e interesados en el subcontrato de formalización No. 30855 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	20024 (FIF-113)	SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ, JORGE ALIRIO OCHOA MESA	17/09/2021	GLM N.º 118	<p>DISPO ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 20024, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 9 de febrero de 2021 el señor Saul Hernán Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, y el pequeño minero el señor Jorge Alirio Ochoa Mesa identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.322.127 para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jericó, La Uvita, Sativanorte, en el departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Saul Hernán Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 20024, y al señor Jorge Alirio Ochoa Mesa identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.322.127 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para</p>

					que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	19990 (FIF-113)	SAUL HERNÁN SANCHEZ GOMEZ, MAURICIO ANTONIO ARAQUE MÁRQUEZ	17/09/2021	GLM N.º 119	DISPO ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 20024, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 8 de febrero de 2021 el señor Saul Hernán Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7.224.901 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113 , y el pequeño minero el señor Mauricio Antonio Araque Márquez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.321.494 para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción de los municipios de Jericó, La Uvita, Sativanorte , en el departamento de Boyacá , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor Saul Hernán Sanchez Gomez identificado con Cédula de Ciudadanía 7.224.901 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113 , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 20024, y al señor Mauricio Antonio Araque Márquez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.321.494 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18050	CARMEN CECILIA RIAÑO CARREÑO, INDUGRES LTDA, LADRILLERA EL CEREZO S.A.S.	30/08/2021	GEMTM N.º 333	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora CARMEN CECILIA RIAÑO CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.025.628 en calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. 18050 , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: Documento con el que se aclare a la Autoridad Minera si el porcentaje objeto de cesión es sobre la totalidad de los derechos que ostenta sobre el mencionado en la Licencia de Explotación No. 18050 , y/o en su defecto indique

					<p>con exactitud cuál es el porcentaje a ceder dentro del citado título minero. Los documentos requeridos en la evaluación económica del 20 de agosto de 2021, señalados en el presente acto administrativo. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20195500929312 del 11 de octubre de 2019 (aviso de cesión de derechos), 20195500958142 del 15 de noviembre de 2019 (documentos para acreditar capacidad económica, entre otros), y 20211001309302 del 26 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad INDUGRES LTDA, identificada con Nit. 860.077.143-6, en calidad de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 18050, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: Documento con el que se aclare a la Autoridad Minera si el porcentaje objeto de cesión es sobre la totalidad de los derechos que ostenta sobre el mencionado en la Licencia de Explotación No. 18050, y/o en su defecto indique con exactitud cuál es el porcentaje a ceder dentro del citado título minero. Los documentos requeridos en la evaluación económica del 20 de agosto de 2021, señalados en el presente acto administrativo. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante el radicado No. 20195500941052 del 23 de octubre de 2019 (aviso de cesión de derechos), 20195500958142 del 15 de noviembre de 2019 (documentos para acreditar capacidad económica, entre otros), y 20211001309302 del 26 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora CARMEN CECILIA RIAÑO CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.025.628, y a la sociedad INDUGRES LTDA, identificada con el Nit. 860.077.143-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 18050, y la sociedad LADRILLERA EL CERESO S.A.S., identificada con Nit. 900.562.031-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ, MAURICIO SILVA CÁRDENAS representante legal de	17/09/2021	GEMTM N.º 350	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ , identificada con cedula de ciudadanía No. 23.267.249, titular del Contrato de Concesión No. 0301-20 , para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión

		la sociedad cesionaria COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.			de derechos presentada bajo el Radicado No. 20209020451792 del 2 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Contrato de cesión de derechos suscrito entre la señora JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ , en su condición de titular cedente del Contrato de Concesión No. 0301-20 y, el representante legal de la empresa COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S. , identificado con NIT. 901.372.283-1, en su calidad de cesionario. b) Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S. , según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la empresa COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S. , para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 0301-20 , de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ , en su condición de titular cedente del Contrato de Concesión No. 0301-20 , así como al señor MAURICIO SILVA CÁRDENAS , en su calidad de representante legal de la sociedad cesionaria COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S. , o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIT-081	YESENIA WEHDEKING NAVAS, MIRIAM ESTHER FONTALVO RICAURTE	17/09/2021	GEMTM N.º 351	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora YESENIA WEHDEKING NAVAS , identificada con cédula de ciudadanía No.1.140.844.518, cotitular del Contrato de Concesión No. GIT-081 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada el día 10 de septiembre del 2021 con el radicado No. 20211001402502, so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a las señoras YESENIA WEHDEKING NAVAS , identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.844.518 y MIRIAM ESTHER FONTALVO RICAURTE , identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.402.475, cotitulares del Contrato de Concesión No. GIT-081 , para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al

					requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LH0201-17	MARLON LLANOS NARANJO	17/09/2021	GEMTM N.º 352	<p>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARLON LLANOS NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No 9.977.690, en calidad de subrogatorio del Contrato de Concesión No. LH0201-17, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Registro Civil de Defunción del señor NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ (FALLECIDO), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 10.239.830 2. Copias legibles por el anverso y reverso de las cédulas de ciudadanía del señor MARLON LLANOS NARANJO, y de quienes pretendan ser subrogados en los derechos del señor NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ (FALLECIDO). 3. Documento civil que acredite la legitimidad establecida en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Se aclara que quienes, en su condición de asignatarios, pretendan ser subrogados en los derechos del señor NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ (FALLECIDO), deberán igualmente presentar solicitud de subrogación acompañada de prueba de su calidad de asignatarios del titular fallecido. 4. El cumplimiento del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. LH0201-17 hasta el segundo trimestre del año 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ (FALLECIDO), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 10.239.830, titular del Contrato de Concesión No. LH0201-17, presentada bajo radicados No. 20201000661442 del 13 agosto de 2020, No 20201000704972 del 02 de septiembre de 2020, y No 20201000660552 del 13 agosto de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MARLON LLANOS NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No 9.977.690, en calidad de subrogatorio, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502384	EATON GOLD S.A.S.	16/09/2021	AUT-210-3109	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT. 900381830, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte</p>

					<p>motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502384. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL EXPEDIENTE</p>	<p>KKO-09151</p>	<p>WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA</p>	<p>20-09-2021</p>	<p>AUT-210-3116</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA identificado con NIT No. 830105864 representado legalmente por FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79490233, IBETH ESTHER MOLINA VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 49744950, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 13 - de 13

					ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **21 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo